



Resolución Ministerial N°0016-2017-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 1465-2016-MINAGRI-OGPP/OPRES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe N° 540-2016-MINAGRI-SG/OPRES-OGPP, de la Oficina de Presupuesto, sobre la aprobación de la propuesta de las Normas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria del Sector 13: Agricultura, para el Año Fiscal 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, y el artículo 3 del mismo dispositivo legal prevé que este Ministerio es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, y establece la Política Nacional Agraria, de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme con los literales a) y e) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, proponer lineamientos, normas, directivas y metodologías que contribuyan a la formulación y seguimiento, entre otros, de la gestión presupuestaria, así como asesorar el proceso presupuestario de los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus organismos públicos adscritos, conforme a las normas que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, sustentado en el Informe N° 540-2016-MINAGRI-SG/OPRES-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el Memorandum N° 1465-2016-MINAGRI-OGPP/OPRES, con el que eleva la propuesta de las "Normas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria del Sector 13: Agricultura,



para el Año Fiscal 2017", el mismo que, según señala, permitirá armonizar criterios entre las Oficinas de Presupuesto o quien haga sus veces en los Órganos, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego y sus Organismos Públicos adscritos conformantes del Sector 13: Agricultura;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la propuesta de las "Normas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria del Sector: 13 Agricultura, para el Año Fiscal 2017", a fin de contribuir a una gestión eficiente de la Ejecución Presupuestaria en el Año Fiscal 2017, de los Órganos, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, y los Organismos Públicos adscritos conformantes del Sector 13: Agricultura;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

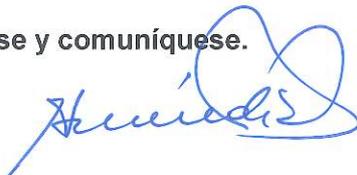
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Normas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria del Sector 13: Agricultura, para el Año Fiscal 2017", que consta de diez (10) rubros, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Anexo que forma parte de la misma, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, y a los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, conformantes del Sector 13: Agricultura.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que lo integra, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA DE PRESUPUESTO

**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DEL SECTOR 13. AGRICULTURA,
PARA EL AÑO FISCAL 2017**

(Aprobado por la Resolución Ministerial N°016-2017-MINAGRI)



Formulada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP



NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos de carácter técnico - operativo complementarios a la normatividad presupuestal vigente, que contribuyan a una gestión eficiente de los Organos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus Organismos Públicos adscritos, tomando en consideración los lineamientos que establece la Dirección General de Presupuesto Público DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.

II. FINALIDAD

Armonizar criterios de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria entre la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus órganos, Programas, Proyectos especiales y Organismos Públicos Adscritos, para lograr la eficiencia en el uso de los recursos y contribuir al logro de los objetivos y metas establecidas por cada Entidad.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- 3.2 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- 3.3 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.6 Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.7 Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.8 Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y sus modificatorias.
- 3.9 Resolución Directoral N° 033-2016-EF/50.01 que “Aprueba el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal correspondiente, para los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, así como los Clasificadores Presupuestarios”.
- 3.10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF.
- 3.11 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

- 3.12 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y sus modificatorias.
- 3.13 Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 0617-2016-MINAGRI que aprueba el Presupuesto del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI: Resolución Ministerial que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos, por Fuentes de Financiamiento y la Estructura Funcional Programática, para el Año Fiscal 2017.
- 3.15 Resolución Jefatural N° 0230-2016-MINAGRI-SENASA Apertura del Presupuesto del Pliego 160. Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA: Resolución Jefatural que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos por Fuentes de Financiamiento y la Estructura Funcional Programática, para el Año Fiscal correspondiente.
- 3.16 Resolución Jefatural N° 0253-2016-INIA, que aprueba el Presupuesto del Pliego 163. Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA: Resolución Jefatural que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos por Fuentes de Financiamiento, y la Estructura Funcional Programática, para el Año Fiscal correspondiente
- 3.17 Resolución Jefatural N° 0333-2016-ANA, que aprueba el Presupuesto del Pliego 164. Autoridad Nacional del Agua-ANA: Resolución Jefatural que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos por Fuentes de Financiamiento, y la Estructura Funcional Programática, para el Año Fiscal correspondiente
- 3.18 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0301-2016-SERFOR/DE que aprueba el Presupuesto del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR: Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos, por Fuentes de Financiamiento y la Estructura Funcional Programática, para el Año Fiscal correspondiente.
- 3.19 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2016-PE/SSE, que aprueba el Presupuesto del Pliego 018: Sierra Exportadora-SE: Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos, por Fuentes de Financiamiento y la Estructura Funcional Programática, para el Año Fiscal correspondiente.



IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los órganos, programas y proyectos especiales (Unidades ejecutoras) del Ministerio de Agricultura y Riego, así como para los Organismos Públicos adscritos conformantes del Sector 13. Agricultura.



NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La ejecución del Presupuesto del Sector 13. Agricultura se realiza dentro de los créditos aprobados en las Leyes Anuales del Presupuesto del Sector Público, en concordancia con la Programación de Compromisos Anual - PCA que asegure el cumplimiento de las Metas y logro de los Objetivos de los Programas, Proyectos y Actividades programadas en los Planes Operativos del Sector Agricultura.
- 5.2 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP del Ministerio de Agricultura y Riego, es la máxima instancia técnica en materia presupuestal del Sector. En la organización del Sistema de Presupuesto, constituye la primera instancia técnica sectorial y es responsable de consolidar la información relativa a la ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria de los programas y proyectos especiales del MINAGRI, así como de sus Organismos Públicos Adscritos.
- 5.3 Los programas y proyectos especiales, denominados en adelante Unidades Ejecutoras del MINAGRI, y sus Organismos Públicos adscritos, tienen responsabilidad directa en la ejecución del presupuesto, debiendo realizar con eficiencia y eficacia la programación de ingresos y la ejecución de gastos, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados, en concordancia con la Programación de Compromisos Anual - PCA, observando las normas de ejecución de racionalidad en el gasto dictado por los entes normativos competentes.
- 5.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP del MINAGRI, a través de la Oficina de Presupuesto – OPRES, centraliza y canaliza las comunicaciones y coordinaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas, así como, articula las gestiones de los Organismos Públicos Adscritos conformantes del Sector 13. Agricultura, en lo referido a la programación, formulación y seguimiento del Presupuesto del Sector.
- 5.5 Respecto a la inclusión de nuevos proyectos y actividades en los presupuestos anuales del Sector Público, requieren que estos cuenten con la respectiva codificación presupuestaria por parte de la Dirección General de Inversión Pública – DGIP conjuntamente con la DGPP, ambos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la generación del Código Unificado, para lo cual, la DGIP se encargará de la codificación de los proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - (Invierte.pe), PROCOMPITE y EMERGENCIA, y la DGPP se encargará de gestionar la codificación de los otros tipos de proyectos: Exonerados, Entidades No Sujetas al SNIP. En ambos casos estos códigos se generarán en un mismo aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF: el Generador de Códigos Unificados - GCU.
- 5.6 Respecto a la inclusión de nuevas Actividades, Finalidades, Unidades de Medida y Partidas de Ingreso, en los presupuestos anuales del presupuesto del Sector Público no codificados en las respectivas Tablas de Referencia, requieren previamente de la correspondiente codificación presupuestaria por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, por lo que las solicitudes de las Unidades Ejecutoras, deberán ser canalizadas a través de la Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto de los respectivos Pliegos conformantes del Sector 13. Agricultura, o las que hagan sus veces, debiéndose incluir para los citados casos, la





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

siguiente información, que podrá ser solicitada de manera formal o a cada especialista de la Oficina de Presupuesto, mediante correo electrónico:

Para las Actividades:

Nombre de la Actividad (Debe indicarse como verbo y/o acción).

- a) Descripción de la Actividad (Indicar entre otros: estrategias, ámbito, etc.)
- b) Indicar a qué Objetivo del Plan Estratégico del Pliego se vincula.
- c) Principales productos o resultados que se piensan obtener.
- d) Señalar con qué indicador se va a medir el resultado.
- e) Metas presupuestarias a alcanzar.
- f) Costo detallado de la Actividad y como se financia.
- g) Si el financiamiento se ha realizado por modificaciones internas, indicar si las actividades habilitadoras, han logrado la meta prevista en el año fiscal.
- h) Tipo de estructura al que corresponde la Actividad (Programa Presupuestal - PP, Acciones Centrales - AC, Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Producto - APNOP), Categoría presupuestal (APNOP o Acciones-Centrales).

Para las Finalidades:

Nombre de la Finalidad (relacionado al propósito del proyecto o actividad).

- a) Descripción de la Finalidad (relacionada al fin perseguido, que incluye su ubicación geográfica por departamento, provincia, distrito y localidad.
- b) Indicar el Código Presupuestal del proyecto o actividad en referencia.
- c) Tipo de estructura al que corresponde la actividad o proyecto (PP, AC, APNOP).

El incumplimiento de cualquiera de los datos antes señalados, invalida la solicitud.

- a) Respecto a las solicitudes de cambio de Unidad Ejecutora de un proyecto viable, con código presupuestal aprobado y/o de inclusión de un proyecto a un Programa Presupuestal existente, requieren previamente de la correspondiente aprobación (permiso) por parte de la DGPP, para lo cual, la Unidad Ejecutora aceptante deberá canalizar dicha solicitud a través de la OPP-OPI de los respectivos Pliegos formuladores. Estos proyectos deberán estar en la fase de pre inversión aprobada (sin ejecución), haberse registrado la entrega y aceptación del encargo de ser la nueva Unidad Ejecutora del proyecto en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos, como “Datos posteriores a la declaración de viabilidad”, así como, sustentar el motivo por el cual se solicita el cambio de la Unidad Ejecutora y/o de inclusión a un Programa Presupuestal existente en el pliego MINAGRI.

- 5.7 La Programación de Compromisos Anual – PCA, es un instrumento de programación del gasto público del año fiscal, por toda fuente de financiamiento y genérica del gasto, que es determinada y revisada a nivel de Pliego por la DGPP del MEF, que tiene como objetivo establecer los montos máximos a comprometer durante el año fiscal y constituyen una fuente de información para la revisión y actualización trimestral; así como, cumplir con los principios de eficiencia y efectividad en el gasto público, predictibilidad del gasto público, presupuesto dinámico, perfeccionamiento continuo, y prudencia y responsabilidad fiscal.





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

- 5.8 El proceso de la determinación, actualización y revisión de la Programación de Compromisos Anual - PCA, está normado en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias.
- 5.9 La Certificación de un Crédito Presupuestario - CCP, es un acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

- a) Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias denominada en adelante "Directiva para la ejecución presupuestaria", el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) es aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias denominada en adelante "TUO de la Ley General", y conforme al reporte oficial que remite la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual está conformado por el Reporte Analítico del Presupuesto Institucional de Apertura, el desagregado de los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto del año fiscal correspondiente, a nivel de Pliego Presupuestario, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Obra y/o Acción de Inversión, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Rubro, Categoría del Gasto, Genérica del Gasto, Subgerencia del Gasto y Especifica del Gasto.
- b) La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos del Sector 13. Agricultura, remitirá dichos reportes a la Oficina General de Administración sus respectivos Programas o Proyectos Especiales, en adelante denominados como Unidades Ejecutoras, en los plazos establecidos en el respectivo Cuadro de Plazos, aprobado por Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- c) La resolución directoral aprobada y el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria, que forma parte de la resolución directoral antes mencionada, se publican en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), para el Año Fiscal correspondiente.





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

- d) Los Pliegos conformantes del Sector 13: Agricultura aprobarán el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) mediante la resolución correspondiente, remitiendo dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a la DGPP, a la Comisión del Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la Republica y a la Contraloría General de la Republica, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias.

6.2 De la Programación de Compromiso Anual – PCA

- a) La DGPP del MEF remitirá a la OGPP del MINAGRI y los que haga sus veces en los Pliegos del Sector 13. Agricultura, la programación del gasto público, por toda fuente de financiamiento y genérica del gasto, conteniendo los montos máximos a comprometer durante el año fiscal.

La OGPP del MINAGRI a través de la OPRES y los que haga sus veces en los Pliegos del Sector 13. Agricultura, distribuirán dicha programación a las Unidades Ejecutoras mediante el Módulo de Procesos Presupuestarios – MPP del SIAF, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

- b) Las Unidades Ejecutoras a través del MPP del SIAF, procederán a priorizar a nivel de Especifica de Gasto la PCA asignada, tomando en consideración las planillas de remuneraciones y pensiones, pagos de los servicios básicos, pago de las adquisiciones y contrataciones de bienes y demás servicios recurrentes, así como, las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes, culminación de proyectos de inversión pública, el mantenimiento de la infraestructura pública resultante de proyectos de inversión pública y la atención de las intervenciones en los programas presupuestales, entre otros.
- c) La OGPP del MINAGRI a través de la OPRES o la que haga sus veces en los Pliegos del Sector 13: Agricultura a través del MPP – SIAF, verifican el desagregado de la PCA asignada a las Unidades Ejecutoras.

6.3. Del Plan Anual de Contrataciones – PAC

- a) La Oficina de Planificación y Presupuesto y/o la que haga sus veces dentro de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos conformantes del Sector 13 Agricultura, emitirán a solicitud de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces dentro de cada Unidad Ejecutora, el informe de disponibilidad presupuestal para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones - PAC propuesta por las mismas, en un plazo no mayor de quince (15) días, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) El PAC será aprobado por el Titular de la Unidad Ejecutora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicado por cada Entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación.
- c) Para el caso de los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Técnicos Especializados del Sector 13. Agricultura (Pliegos del Sector 13 Agricultura, tales como: Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua, Servicio





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

Nacional de Sanidad Agraria, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y Sierra Exportadora) los procesos de selección para las contrataciones serán comunicados oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP del Ministerio de Agricultura y Riego, para su consolidación respectiva.

6.4 De las Certificaciones de Créditos Presupuestario – CCP

- a) Es el acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal, en función a la Programación de Compromisos Anual - PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. La certificación presupuestal resulta requisito indispensable, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, la cual deberá adjuntarse al respectivo expediente.
- b) La Oficina General de Administración, o la que haga sus veces dentro de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Sector 13. Agricultura, solicitarán a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces dentro de cada entidad, la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de los recursos asignados en su Presupuesto.
- c) El Certificado de Crédito Presupuestario, es un documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, a solicitud del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, con lo cual se garantiza la existencia del crédito presupuestario disponible y de libre de afectación. La certificación de crédito presupuestario deberá contener como requisito indispensable para su emisión, la información presupuestal disponible que financiará el gasto, realizándose ésta a través del Módulo de Procesos Presupuestarios del SIAF-SP y solo corresponde al año fiscal en curso.
- d) La certificación de crédito presupuestario solo corresponde al año fiscal en curso. En caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, se deberá además considerar, el documento suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, para lo cual, deberá coordinar con el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego, a efecto que se prevean los recursos que se requieran para el financiamiento del documento suscrito.
- e) La Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, emitirá el informe de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificatorias, propuestas por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad, en un plazo no mayor de quince (15) días, en el marco de la normatividad vigente.

6.5 Del Compromiso

- a) Es un acto de administración, por el cual, se realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

para el año fiscal correspondiente, con sujeción al monto de la PCA, por el monto total anualizado de la obligación, quedando prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación o créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, con sujeción de la PCA, bajo sanción de nulidad de dichos actos.

- b) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley, contrato o convenio. Asimismo, el compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial, previa certificación del crédito presupuestario.

6.6 Del Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

6.7 Del Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, parcial o totalmente el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente; quedando prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas, tal como lo establece el artículo 14.3 de Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y Modificatorias - Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

6.8 De las Modificaciones Presupuestales

- a) Los requerimientos de modificaciones presupuestales en el Nivel Institucional, a nivel de Pliegos (Tipo 1) tales como, Créditos Suplementarios y Transferencias de Partidas, son gestionados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos del Sector 13. Agricultura, a través de la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP del MEF, las mismas que deberán contar con la documentación sustentadora correspondiente, especificando las partidas de ingresos y gastos, los cuales son aprobados mediante ley, norma con rango de ley o decreto supremo, para lo cual, deberán utilizarse los Modelos N° 02/GN y 03/GN contenidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, según sea el caso. En lo que respecta a los dispositivos legales que facultan la desagregación del presupuesto a los Pliegos, éstos serán aprobados mediante resolución de su Titular, utilizando el Modelo N° 07/GN de la Directiva para la ejecución presupuestaria.
- b) Las modificaciones presupuestales por incorporación de mayores fondos públicos (Tipo 2), ya sea por la captación u obtención de ingresos superiores a los previstos o cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y de Donaciones y Transferencias, en el marco de lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del TUO de la Ley General, son gestionadas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras de





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

cada entidad, debiendo remitir a la Oficina de Presupuesto del Pliego, toda la documentación sustentadora a través de un informe técnico, con la(s) Nota(s) de Modificación Presupuestal(es) que correspondan, especificando las partidas de ingresos y gastos y demás información necesaria para la elaboración del proyecto de dispositivo legal, el mismo que será aprobado mediante resolución del Titular del Pliego, utilizando el Modelo N° 04/GN de la Directiva para la ejecución presupuestaria.

- c) Los requerimientos de modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, entre Unidades Ejecutoras del Pliego (Tipo 4), como las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestales aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura o el Presupuesto Institucional Modificado, según sea el caso, serán autorizados mediante resolución del Titular del Pliego a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, utilizando el Modelo N° 05/GN de la Directiva para la ejecución presupuestaria, para lo cual, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora deberá remitir a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, la documentación sustentadora a través de un Informe Técnico, especificando las partidas de ingresos y gastos, y demás información necesaria para la elaboración del proyecto de dispositivo, sujetándose a las limitaciones señaladas en el artículo 41 del TUO de la Ley General.
- d) Las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, dentro de la Unidad Ejecutora del Pliego (Tipo 3) efectuadas en el mes respectivo, son propuestas por el Titular de la Unidad Ejecutora y aprobadas por el Pliego en el marco de lo establecido en los artículos 40 y 80 del TUO de la Ley General, según corresponda, las cuales se formalizan mediante resolución ministerial, sujetándose a las limitaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General y de acuerdo al Modelo N° 06/GN de la Directiva para la ejecución presupuestaria; para lo cual la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora deberá remitir a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, la documentación sustentadora acompañada de un Informe Técnico, en los plazos establecidos en el "Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria" para el año fiscal correspondiente, que en calidad de Anexo forma parte de la presente norma (Ver cuadros Anexos de sustento de la modificaciones solicitadas).
- e) La elaboración de las Notas Presupuestales que se desprendan de las Modificaciones Presupuestarias que planteen las Unidades Ejecutoras, deberán observar el cumplimiento de las disposiciones que sobre las mismas se establecen en los artículos 40 y 80 del TUO de la Ley General, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente, en lo que corresponda, y los artículos 10 y 15 de la Directiva para la ejecución presupuestaria y las contenidas en la presente norma.
- f) Para la propuesta de modificaciones presupuestales de Tipo 3 y 4, las Unidades Ejecutoras deberán tomar en cuenta lo siguiente:
- En el caso de actividades a nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1. Retribuciones y Complementos en Efectivo, no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las que se realicen dentro de la indicada partida entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego. Durante la





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
 - d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
 - e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017.
- Para la habilitación de dicha Partida de Gasto por aplicación de los casos antes mencionados, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ambos del Ministerio de Economía y Finanzas, vinculado a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP”.
 - Asimismo, la partida de gasto 2.2.1 Pensiones, no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, se requiere previamente el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
 - Para el caso de los Proyectos Especiales, las metas habilitadas para el pago de planillas, sólo se podrá realizar anulaciones de la específica del gasto 2.6.8.1.4.1 Gasto por la Contratación de Personal, previo envío de la proyección del gasto de las planillas del personal activo, en el que se verifique que ésta cuenta con saldos de libre disponibilidad, adjuntando un cuadro con el total del personal y sus respectivas remuneraciones mensualizadas en la que se pueda comprobar el total de la planilla a girar durante el año y el saldo hasta por el cual se plantea la anulación.
 - Para el caso, las específicas del gasto 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios – CAS y 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a ESSALUD de CAS, no pueden habilitar a otras partidas genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de las indicadas específicas entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego. Asimismo, en los casos de: creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades; traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización; las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de Marzo 2017; para lo cual se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.
 - Están restringidas las modificaciones presupuestarias con cargo a la Genérica de Gasto Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

habilitar recursos para la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, bajo este Régimen Laboral Especial no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

- No se podrá plantear modificaciones presupuestales entre específicas del gasto perteneciente a diferentes grupos genéricos. Únicamente podrá darse la conformidad si es que previamente hay opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego; así como, no se esté habilitando grupos genéricos de Gastos Corrientes con cargo a Gastos de Inversión.
- Las Partidas de Gasto 2.3.1.6 Repuestos y Accesorios; 2.3.1.11 Suministro para Mantenimiento y Reparación y 2.3.2.4 Servicios de Mantenimiento Acondicionamiento y Reparaciones, no podrán ser habilitadoras a otras partidas de gastos, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- Las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 Servicios de energía eléctrica, agua y gas, y 2.3.2.2.2 Servicios de telefonía e internet, no podrán ser habilitadoras a otras partidas de gastos, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- Las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 Servicios de Consultoría, Asesorías y Similares, Desarrollados por Personas Jurídicas; 2.3.2.7.2 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales y 2.3.2.2.4 Servicios de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional, no podrán ser habilitadoras a otras partidas de gastos, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales.
- Está prohibido la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, o las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.
- La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las compras mediante licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales, en el Sector 13. Agricultura, se encuentran comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sujetas a los siguientes montos:

CONTRATACION DE OBRAS

Con valor referencial igual o superior a S/ 1 800 000,00: Licitación Pública.

Con valor referencial inferior a S/ 1 800 000,00: Adjudicación Simplificada.

Con valor referencial igual o mayor a S/ 4 300 000,00: Licitación Pública con contratación obligada de Supervisión y Control de Obras.





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

CONTRATACION DE BIENES

Con valor estimado igual o superior a S/ 400 000,00: Licitación Pública.

Con valor estimado inferior a S/ 400 000,00: Adjudicación Simplificada.

CONTRATACION DE SERVICIOS

Con valor estimado igual o superior a S/ 400 000,00: Concurso Público.

Con valor estimado inferior a S/ 400 000,00: Adjudicación Simplificada.

Con valor estimado igual o inferior a S/ 40 000,00: Consultoría Individual.

- g) De acuerdo a las normas legales del Sistema de Inversión Pública, la Fase de Pre inversión, comprende la elaboración del perfil, y del estudio de factibilidad, los cuales constituyen un tipo de activo o capital de carácter intangible y por ende es un gasto de capital, por lo que, los gastos que se generen para realizar dichos estudios, deben registrarse en la genérica de gasto 6. Adquisición de Activos No Financieros, en la específica de gasto 2.6.8.1.2.1 Estudios de Pre Inversión. Se precisa que los gastos de pre inversión antes señalados, no constituyen costos de los proyectos de inversión pública, por lo que, los mismos se afectarán en el proyecto 2.001621 Estudios de Pre inversión.
- h) Las modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", deben contar previamente con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego presupuestario respectivo, por lo cual, las Unidades Ejecutoras, deberán remitir con la debida anticipación, a través de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, sus requerimientos adjuntándose la documentación sustentadora a través de un Informe Técnico, así como también de generarse cambios en los componentes y/o en las categorías de gasto del convenio o contrato de préstamo, se requiere contar previamente con la no objeción por parte de la entidad cooperante o financiera (Ver modelo de Informe en el numeral 6.9).
- i) Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, por lo tanto, las solicitudes de modificación presupuestal, e incorporación de fondos públicos por mayores recursos o por saldos de balance, deberán registrarse en números enteros, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- j) Las modificaciones presupuestarias conllevan al incremento o la disminución de la cantidad de metas aprobadas en el presupuesto Institucional del Pliego, o a la creación de nuevas metas, por lo que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, deberán remitir a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, el sustento correspondiente mediante un Informe Técnico, en el cual se indique la razón de los cambios, así como, el incremento o la disminución de las metas físicas producto de la modificación presupuestal planteada, para lo cual deberán tomar en cuenta el monto establecido en la Programación de Compromisos Anual - PCA vigente.





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

6.9 Del Informe Técnico de sustento de modificación presupuestal (Modelo)

El informe técnico de sustento de modificación presupuestal a ser presentado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, deberán indicar básicamente los motivos por los cuales se Anula y Habilita recursos a las partidas específicas de las Actividades o Proyectos de inversión y en cuanto se incrementan o disminuyen sus metas, conforme al detalle que se consigna en los Cuadros de Sustentación de Modificaciones Presupuestales por Actividad y/o por Proyecto, que en calidad de "Anexo" forman parte de la presente Directiva, según sea el caso; cuya información permite presentar ordenadamente las variables que intervienen en las modificaciones y detectar oportunamente las propuestas que no correspondan antes de la aprobación de las Notas de Modificación Presupuestal, debiéndose precisar en dicho informe, como mínimo, los siguientes aspectos:

A. Marco legal (Aplicar las normas o documentos legales que correspondan)

B. Revisión y análisis

- a) Identificar la correspondencia de las Actividades y Proyectos de las Categorías o Programas Presupuestales, así como, los Programas financiados mediante los Contratos de Préstamo y/o si son ejecutados por Administración Directa o Contrata, así como la fuente de financiamiento respectiva.
- b) Explicar, como se verán afectadas las Metas Físicas de la Actividad o Proyecto habilitador, como consecuencia de la anulación total o parcial de recursos a sus específicas del gasto, cuantificando la disminución de la meta que se dejará de ejecutar, las razones de orden cualitativo y la incidencia en la gestión de la Unidad Ejecutora.
- c) Explicar, como se verán beneficiadas las Metas Físicas de la Actividad o Proyecto habilitados, como consecuencia del incremento de recursos a sus específicas del gasto, cuantificando el aumento producido en la meta con los recursos que recibe, sus razones de orden cualitativo y la incidencia en la gestión de la Unidad Ejecutora.
- d) Si los recursos a detraerse constituyen saldos de libre disponibilidad, se deberá presentar la proyección de la ejecución a diciembre del proyecto o actividad, de manera tal que se evidencie que efectivamente se trata de saldos de libre disponibilidad, que no serán utilizados y las razones de orden técnico que sustentan su no utilización. Igualmente, si se trata de ahorros en la ejecución de la obra deberá señalarse sus causas e ítems en los cuales se produjo dicho ahorro.
- e) Cuando se trate de modificaciones presupuestarias con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", los informes de sustento deben precisar que las anulaciones y/o créditos *no modifican los costos* asignados a los componentes de los Contratos o Convenios de Préstamo, para lo cual, se elaborará el siguiente formato (Ejemplo) a nivel de Componentes:





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONVENIO O CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PE-P39 JICA

(En Soles)

Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Fecha

PROYECTO: Proyecto de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS

COMPONENTES	TOTAL PRPESTAMO (1)	EJECUTADO A DIC. 2016 (2)	% (3)	PIM ACTUAL (4)	ANULACIÓN (5)	CRÉDITO (6)	PIM MODIFICADO (7)=(3)-(4)+(5)	TOTAL A DIC. 2017 (8)	% (9)	SALDO (1)-(7)	% (10)
A.											
B.											
C.											
.....											
TOTAL	0	0		0	0	0	0	0		0	

- f) Cuando se trate de la incorporación de mayores fondos públicos, deberá sustentarse dicha incorporación con los documentos correspondientes y la constancia del o los depósitos bancarios existentes a la fecha de la solicitud, y el formato: Resumen de Recaudación de Ingresos, emitido del MPP-SIAF-MEF justificando su orientación al cumplimiento de nuevas metas o derivado del cumplimiento de convenios o contratos de préstamo.
- g) Para la solicitud de incorporación de recursos por Saldos de Balance, además de sustentar dicha incorporación con la constancia del o los depósitos bancarios existentes y/o el extracto de Cuenta Corriente Bancaria al 31 de diciembre del año fiscal, se requiere que éste se acompañe con el *Reporte de Ejecución Presupuestal EP-1*, del *Resumen de Recaudación de Ingresos* que realiza el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF y un *Cuadro Resumen de la Conciliación Bancaria*, elaborado por la Unidad de Contabilidad, visado por el Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
- h) Para el caso de adquisiciones de bienes de capital referida a vehículos automotores, se pueden realizar para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, para lo cual, se requiere el informe favorable de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, que sustenten dicha adquisición.
- C. Conclusiones y Recomendaciones (Resumen del análisis realizado, soluciones encontradas y/o resultados).
- D. Se adjuntarán como Anexo: los Cuadros de Sustento de las Modificaciones por Proyectos y/o Actividades, copia de las Notas de Modificación Presupuestal emitidos por el MPP-SIAF, y otros solicitados.

6.10 De las Modificaciones presupuestales en los Programas Presupuestales

- a) Las entidades que tengan a cargo Programas Presupuestales, pueden realizar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático entre los productos del programa presupuestal que implementan, sólo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

otros programas presupuestales con los que cuenten. De manera excepcional los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Dichas modificaciones, se sujetan a lo señalado en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley General, en el sentido de que no se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.

- b) Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que comprendan a proyectos de inversión pública no se encuentran comprendidas en lo establecido en el párrafo precedente y deberán ser informadas durante la fase de evaluación presupuestaria.
- c) Se pueden realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, siempre que el Pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa.

6.11 De las Modificaciones Presupuestales en los Proyectos de Inversión Pública, Según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, solo se puede efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático de los recursos asignados a los proyectos de inversión pública, siempre que no impliquen la anulación de crédito presupuestario en proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución.

En ese sentido, los informes que sustenten modificaciones presupuestales entre proyectos de inversión dentro o entre Unidades Ejecutoras deberán estar debidamente sustentados, para lo cual, se remitirán adjunto la información y los documentos que prueben la condición actual de dichos proyectos.

VII. RESPONSABILIDAD

7.1 Toda la información y los documentos que presenten las Unidades Ejecutoras, *tienen el carácter de declaración jurada y se sujetan a las responsabilidades legales* que correspondan.

El incumplimiento en la entrega de información en los plazos establecidos para las Unidades Ejecutoras y los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Técnicos Especializados del Sector, es responsabilidad exclusiva de éstos; por lo que la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP del Ministerio de Agricultura y Riego, podrá hacer las estimaciones que correspondan sobre la información requerida, tomando como referencia la última información oficial disponible. Asimismo, el incumplimiento de lo establecido en la presente norma podrá motivar la comunicación al Titular del Sector, del incumplimiento incurrido.

7.2 La remisión de la información debidamente sustentada deberá realizarse mediante documento escrito y dentro de los plazos establecidos, el cual deberá estar suscrito por la autoridad competente, bajo responsabilidad. El cargo de recepción es el





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

único documento que acredita su remisión. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, se adjuntará copia en medio magnético o escaneado y se remitirá vía correo electrónico, según establezca la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces dentro del Pliego.

- 7.3 Las Unidades Orgánicas u Órganos responsables del adecuado cumplimiento de la presente Directiva, son la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y de los Organismos Públicos adscritos, conformantes del Sector 13. Agricultura.
- 7.4 Finalmente, la información mensual del proceso presupuestario se realiza de acuerdo a los plazos señalados en la presente norma y que son concordantes con el Cuadro de Plazos de ejecución presupuestaria del Gobierno Nacional, aprobado mediante la correspondiente Resolución Directoral.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Las Unidades Ejecutoras del Pliego 013. MINAGRI se encargarán de realizar diariamente la transmisión electrónica de su Base de Datos en el Módulo de Procesos Presupuestarios – MPP del SIAF – SP, remitiendo la data respectiva, a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, información referida a los Ingresos, Gastos (Compromiso Anual, Certificado, Compromiso Mensual, Devengado y Girado), y el archivo generado por el Módulo de Procesos Presupuestarios–MPP del SIAF–SP, en la opción Procesos/Exportar Información Presupuestaria, a los correos electrónicos: fortiz@minagri.gob.pe; arivera@minagri.gob.pe; clluen@minagri.gob.pe.
- 8.2 Las Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, o quien haga sus veces deberán remitir mensualmente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, información sobre la ejecución física y financiera de las Metas Presupuestarias, mediante un *Informe de Avance Mensual Físico-Financiero*, que priorice el detalle mensual de la ejecución física a nivel de metas y la ejecución financiera validada con la información de la “Consulta Amigable” de la Web del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, y/o actualizada con los reportes de las Oficinas Zonales de la Unidad Ejecutora que corresponda.

En ese mismo Informe, deberán sostener los motivos que afectaron sus actividades y/o proyectos, presentando por tal razón ejecuciones menores al 85% de la PCA correspondiente a Bienes y Servicios e Inversiones, con la finalidad de registrarlos en el aplicativo “Seguimiento de la Ejecución del Gasto” de la DGPP.

Para el seguimiento de las actividades y/o proyectos financiados con recursos de endeudamiento (ROOC), la información deberá ser tratada de manera particular, es decir sobre la ejecución física y financiera de las Metas Presupuestarias, desagregados a nivel de cada contrato o convenio de préstamo.

La remisión del “*Informe de Avance Mensual Físico-Financiero*” tiene como último día de plazo para presentarla, el séptimo día hábil del mes posterior, al mes de ejecución presupuestal, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de cada una de las Unidades Ejecutoras del Pliego.

- 8.3** Las Unidades Ejecutoras del Sector 13. Agricultura, encargadas de la ejecución de contratos o convenios de préstamo suscritos por el Gobierno Nacional con entidades financieras externas, deberán remitir mensualmente a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, información actualizada sobre la ejecución de los desembolsos y/o saldos de balance que se hallan realizado, considerando la asignación presupuestal del año correspondiente y la propuesta de asignación trienal de desembolsos, de acuerdo al formato modelo que se muestra abajo. Este formato deberá elaborarse por cada contrato o convenio de préstamo y remitirse mensualmente por vía electrónica al correo fortiz@minagri.gob.pe e incluirse en el "Informe Físico-Financiero de Avance Mensual" anteriormente señalado.

DESEMBOLSOS EFECTUADOS POR CONTRATO DE PRÉSTAMO

PLIEGO	013 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA	:006 PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI
PRÉSTAMO	7878-PE
ENTIDAD PRESTATARIA	:BIRF (BANCO MUNDIAL)

TIPO DE MONEDA	:DOLAR (US\$)	NUEVO SOL (S/.)	PARIPASSU
MONTO TOTAL			
MONTO DEL PRÉSTAMO			
MONTO DE CONTRAPARTIDA NACIONAL			
MONTO DE OTROS (BENEF.)			
MONTO DE OTROS (ANA)			
MONTO DE OTROS (GOB.REG.)			

FECHA Día/Mes/Año	DESEMBOLSADO			SALDO DE BALANCE		
	MONTO(US\$)	TIPO CAMBIO	MONTO(S/.)	MONTO(US\$)	TIPO CAMBIO	MONTO(S/.)
Saldo Anterior	0.00		0.00			
31/12/2011	0.00		0.00			
31/12/2012	0.00		0.00			
Subtotal	0.00		0.00			
30/02/2012				0.00	0.000	0.00
21/03/2013	0.00	0.000	0.00			
21/04/2013	0.00	0.000	0.00			
26/07/2013	0.00	0.000	0.00			
26/08/2013	0.00	0.000	0.00			
TOTAL	0.00		0.00			
SALDO	0.00		0.00			

Anote los problemas o motivos del bajo o alto nivel de desembolsos del último mes:

Nombre del responsable:

Fecha de elaboración:d/m/a.....

8.4

Las Unidades Ejecutoras del Sector 13. Agricultura, deberán mantener actualizada la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", toda vez que los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases del proceso presupuestario (programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación), el número de plazas, las políticas salariales, las obligaciones sociales y previsionales y los gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación (CAS, locación de servicios) directa o indirecta.





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

Este registro es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, y que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático.

Para el caso de los Proyectos Especiales del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, estas entidades deberán efectuar las acciones que estimen pertinentes, a efectos que la información contenida en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" refleje la cantidad de personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de sus documentos de gestión, así como del personal contratado por locación de servicios para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, toda vez que, el presupuesto institucional asignado a la partida de gastos 2.6.8.1.4.1 Gastos por la Contratación de Personal, deberá responder exclusivamente a los montos registrados en el citado aplicativo, para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Durante los primeros días del Año Fiscal 2017, los Proyectos Especiales del MINAGRI deberán tener consignado en la partida de gasto 2.6.8.1.4.1 Gastos por la Contratación de Personal, Crédito Presupuestario para el pago del personal contratado bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, de acuerdo al "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP".

- 8.5** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto podrá comunicar a los Órganos, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, y a los Organismos Públicos adscritos, conformantes del Sector, las acciones y pautas específicas para la mejor aplicación de la presente normativa.

Asimismo, deberá resolver las consultas y solicitudes referidas al sentido y alcance de la normatividad vigente, canalizando a la Dirección General de Presupuesto Público-DGPP-MEF aquellas consultas que no puedan ser absueltas.

Los aspectos no previstos en la presente norma, se sujetarán a lo establecido en las Disposiciones Transitorias del Texto Único Ordenado la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias, en lo que resulten aplicables, los Cuadros de Plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria para el año fiscal, modelos y formatos que forman parte de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como otras normas, que en materia presupuestal, emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

IX. FLUJOGRAMAS

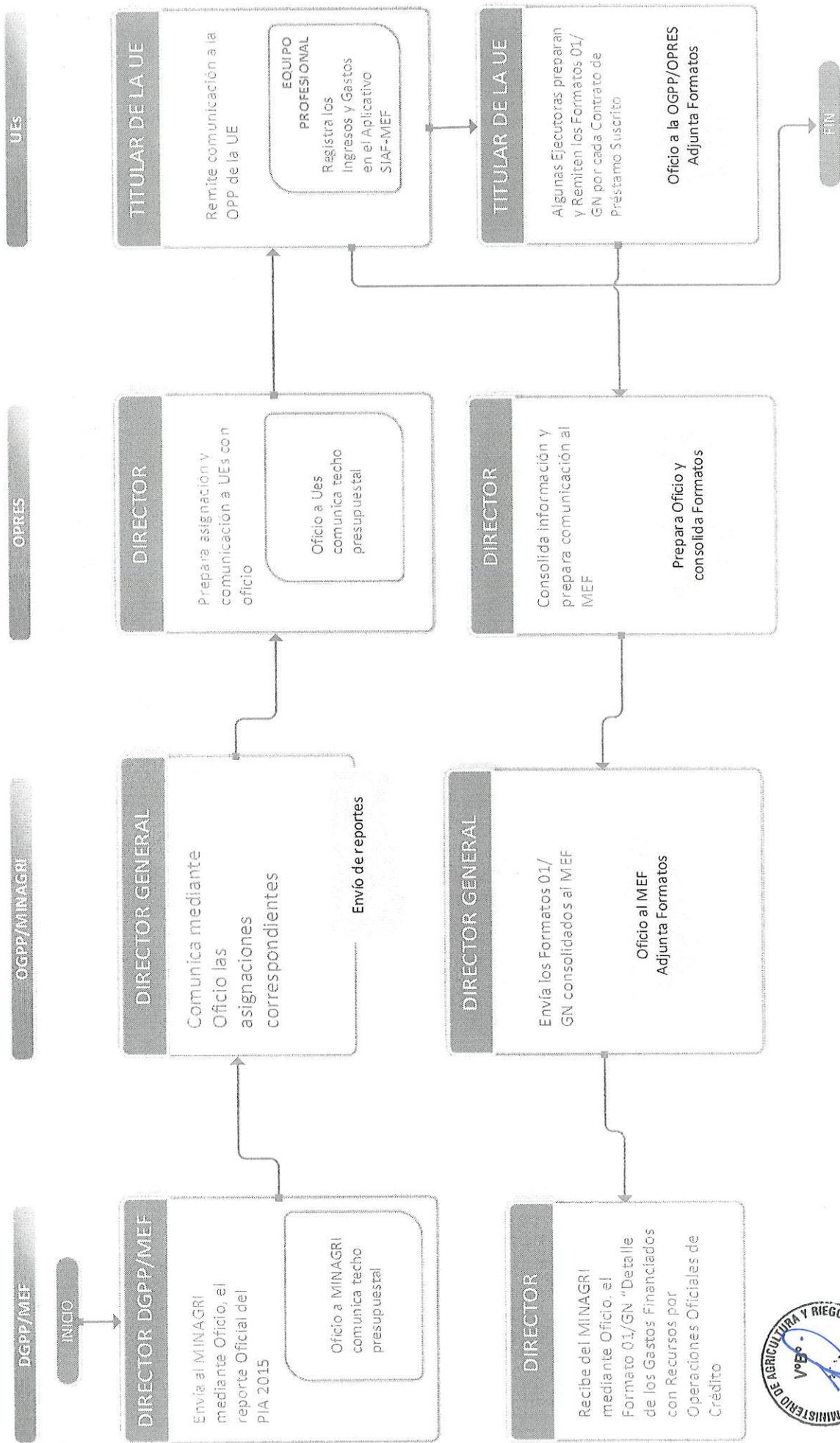




PERÚ

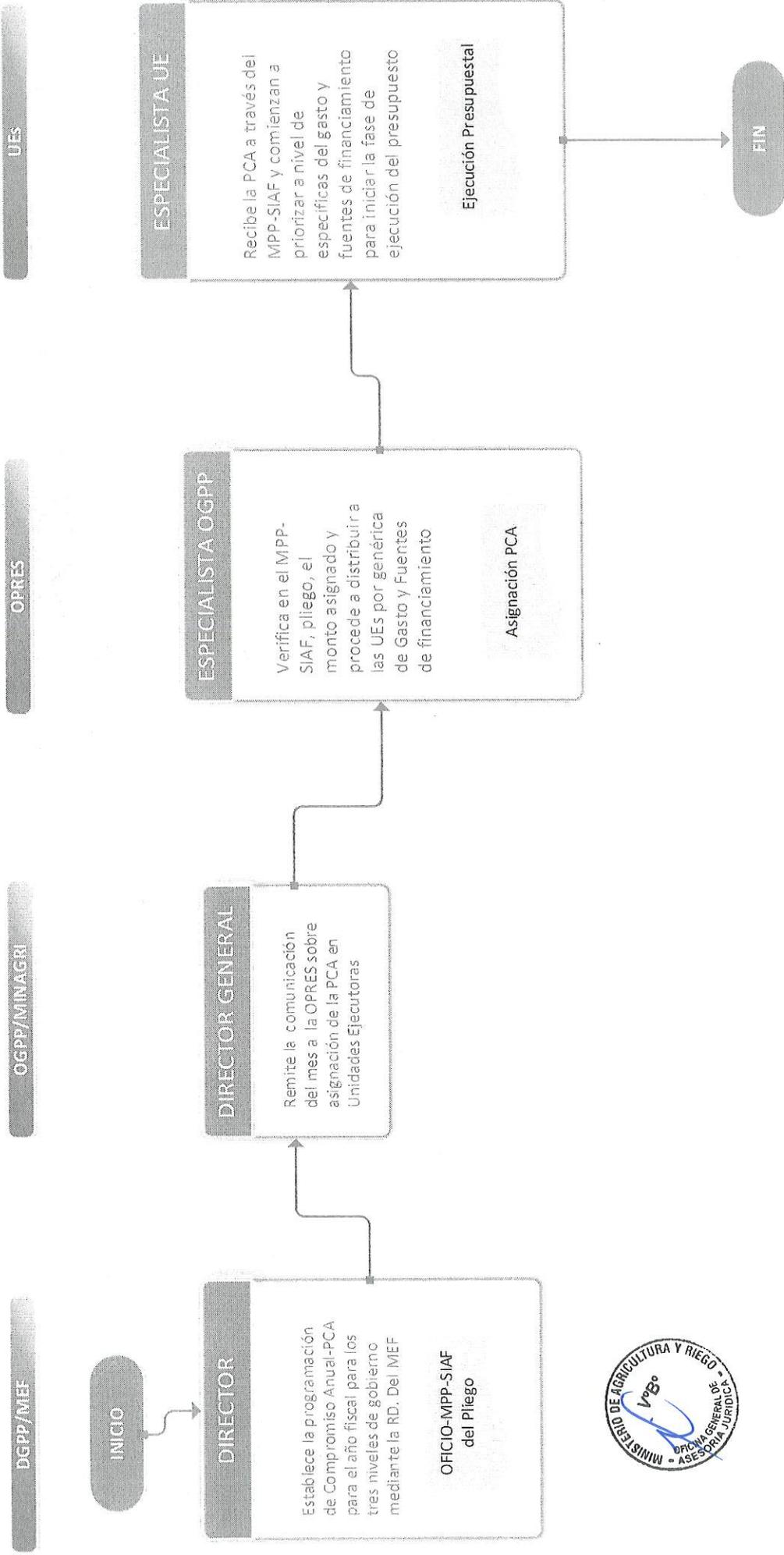
Ministerio de Agricultura y Riego

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA





PROGRAMACION DE COMPROMISOS ANUAL - PCA





CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES

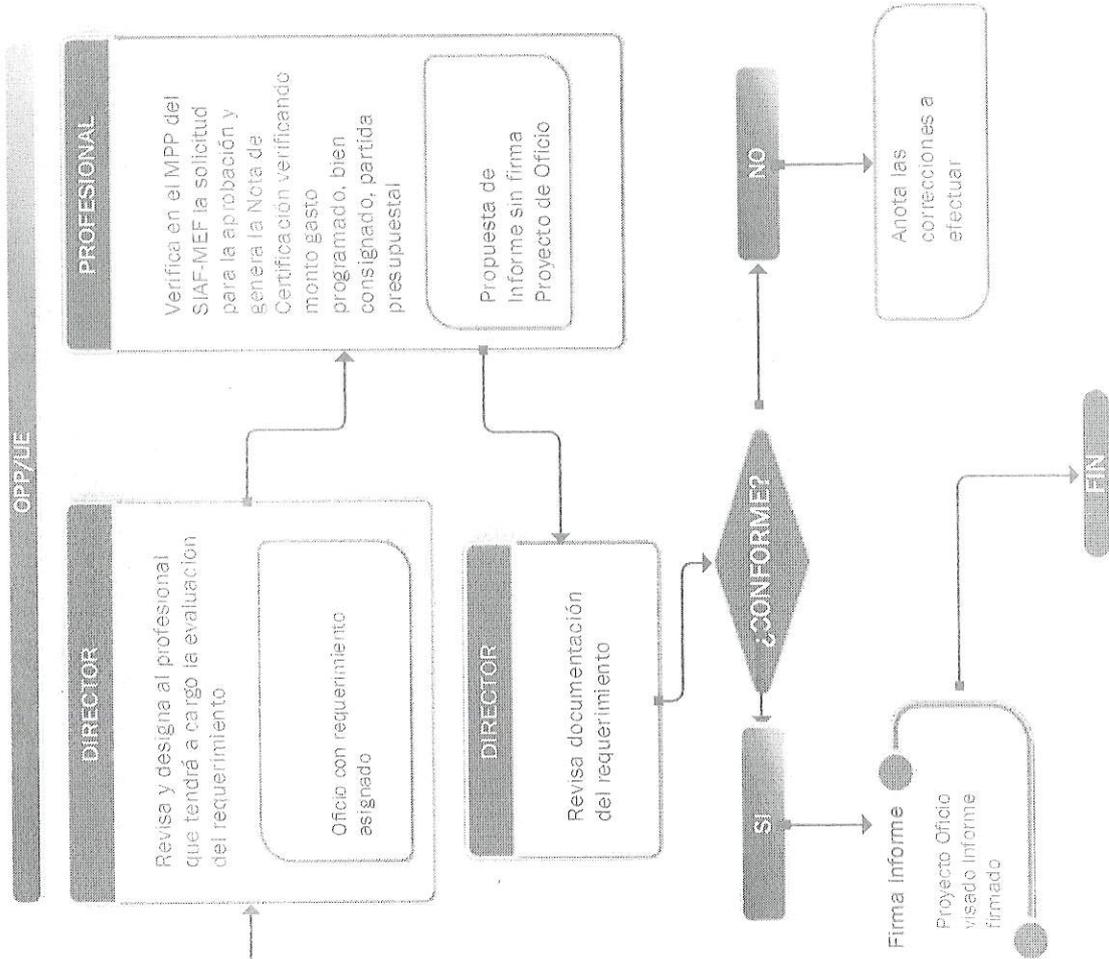
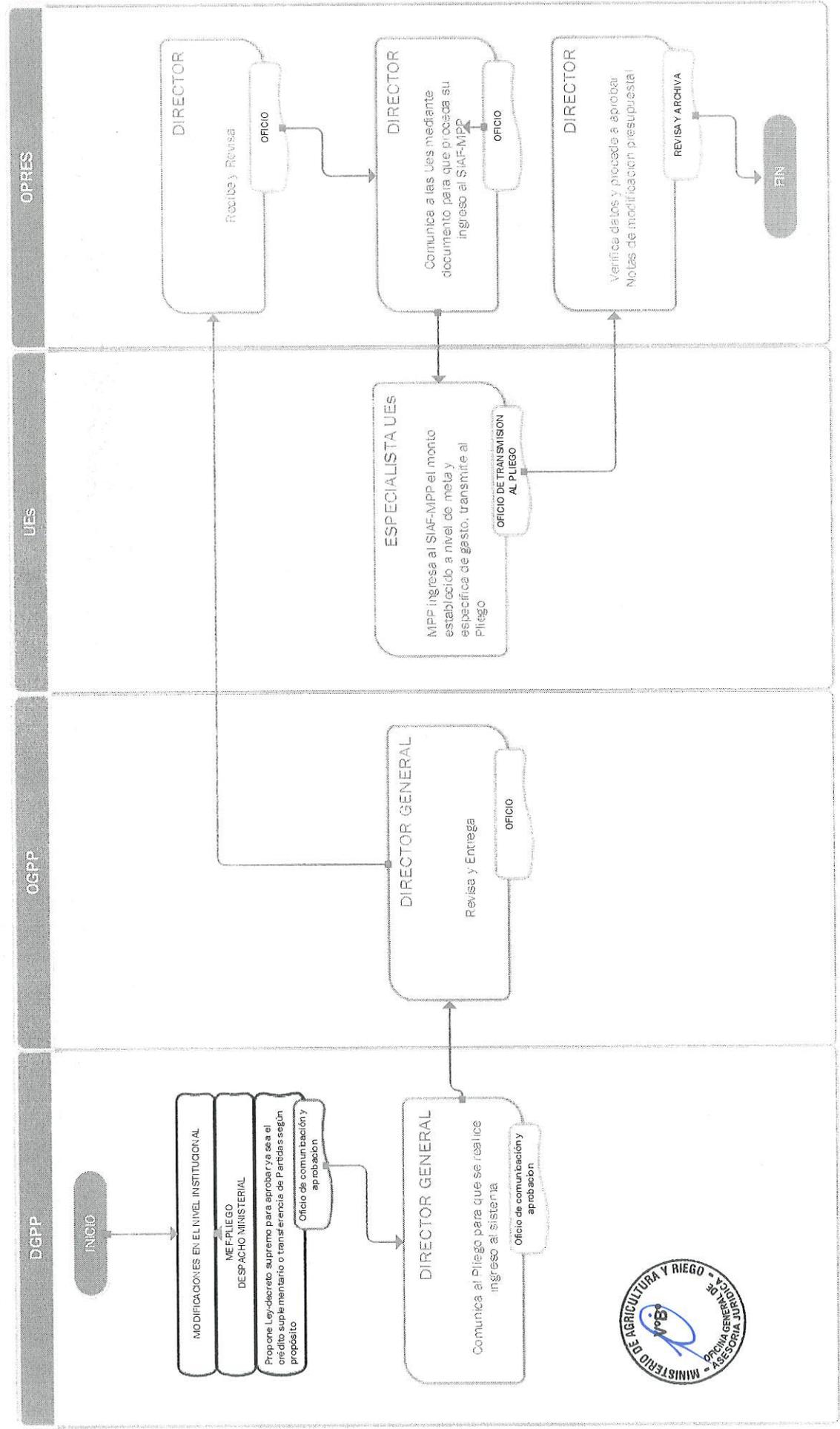




DIAGRAMA DE FLUJO MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL INSTITUCIONAL





Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

DIAGRAMA DE FLUJO

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR INCORPORACION DE MAYORES FONDOS PUBLICOS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

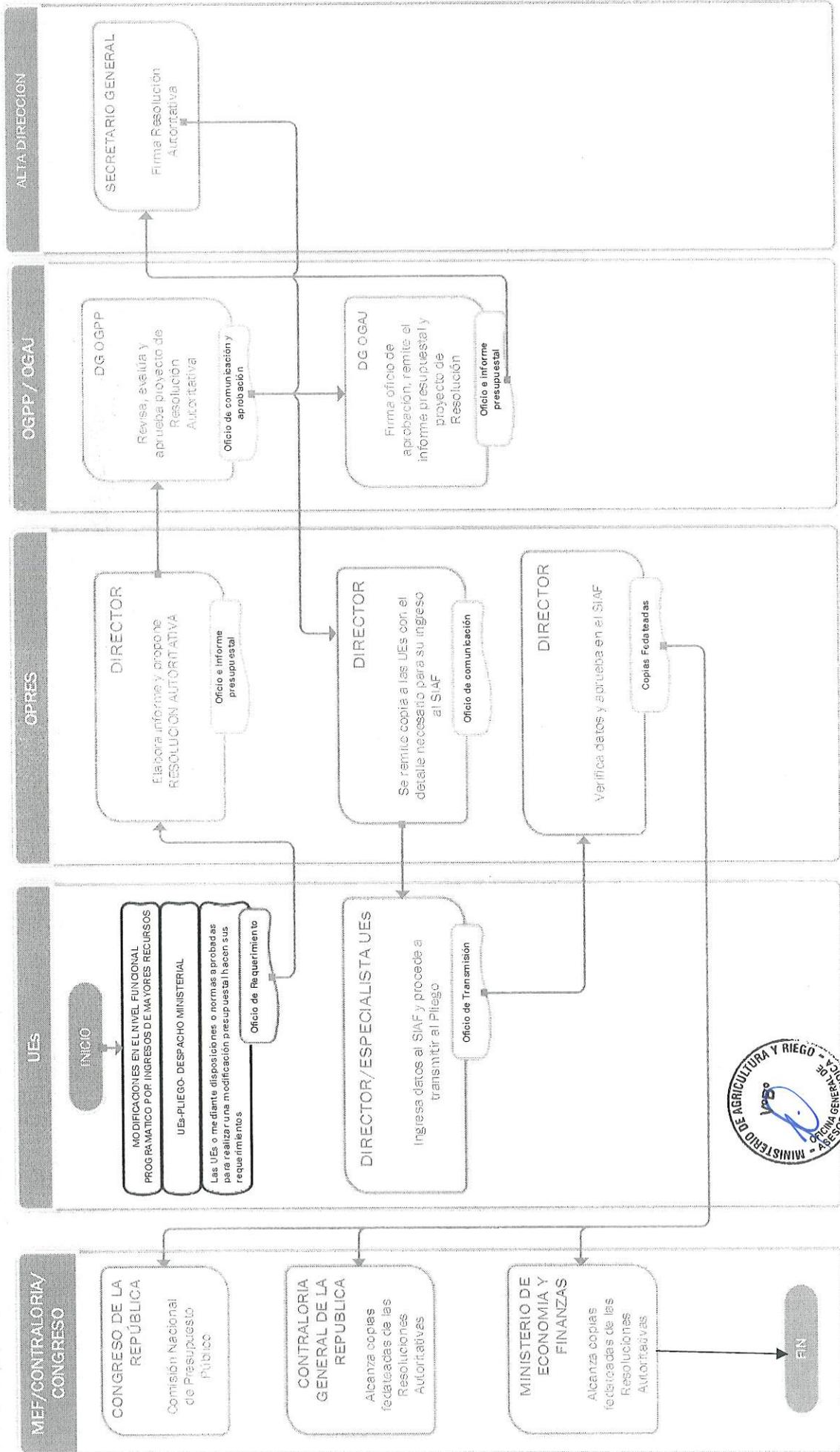


DIAGRAMA DE FLUJO

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS

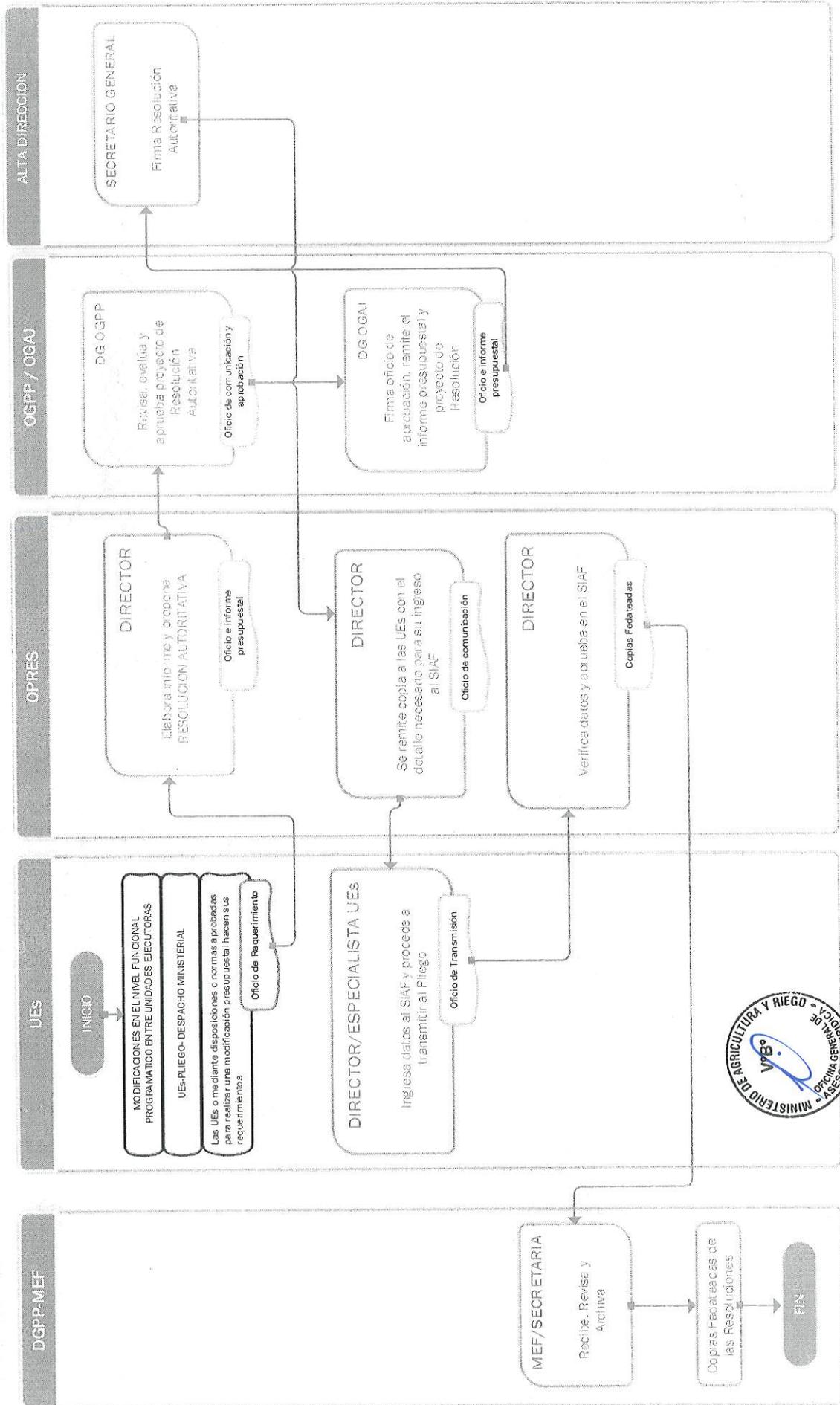
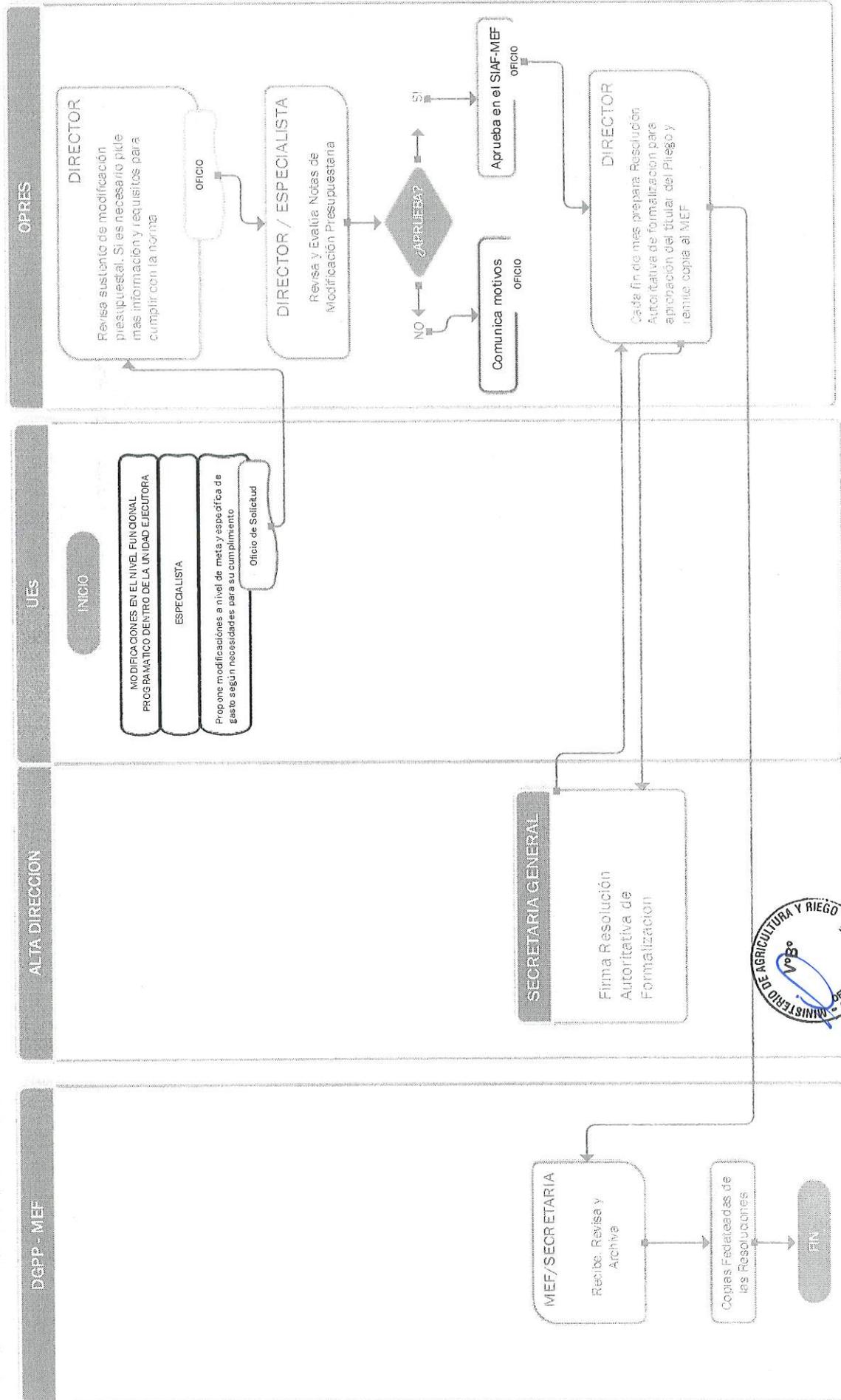


DIAGRAMA DE FLUJO MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO DENTRO DE UNA UNIDAD EJECUTORA





**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL
DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017**

X. ANEXOS

ANEXO 1. "CUADRO DE SUSTENTACION DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA – AÑO FISCAL 2017 - PROYECTO"

ANEXO 2. "CUADRO DE SUSTENTACION DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA – AÑO FISCAL 2017 -ACTIVIDAD"



NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

CUADRO DE SUSTENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, AÑO FISCAL 2017 - PROYECTO NOTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000

MES DE FORMALIZACIÓN: ABRIL 2017

UNIDAD EJECUTORA:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS

Categoría o Producto: (Código)		AÑO FISCAL 2016											Art. 27° Directiva SNIP		Modal. de Ejecuc.			
		Monto Viable (1)	Total Ejecutado (2)	Ejecutado a la fecha (3)	Meta Física			Modificación Presupuestaria				Meta Física Modificada		Incremento		%		
					Cantidad	UM.	Secc. Func.	Esp. del Gasto	PIM (4)	Anulación (5)	Crédito Modificado (7)=(4-5+6)	PIM Modificado (7)	Cantidad				UM.	
2.001621	Estudios de Pre-inversión				6.500	Estudio	0008	2.6.81.21	3,233,375			220,861	3,454,236	7.000	Estudio	3,454,236		C
2.124136	Construcción y Rehabilitación de Riego Molino - Huanquispa en la Localidad de Huambalpa, Distrito de Huambalpa - Vilcashuamán - Ayacucho (Código SNIP 142532)	3,651,330	3,395,499	250,299	0.001	Km	0013	2.6.23.42	253,623			746	254,369	0.001	Km	-1,462	0.0	C
2.105530	Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda de Vischongo, Distrito de Vischongo - Vilcashuamán - Ayacucho (Código SNIP 124827)	4,645,875	4,385,004		0.001	Km	0011	2.6.23.42	221,607	221,607					Km	-260,871	-5.6	C
TOTAL									3,708,605	221,607	221,607	221,607	3,708,605			3,708,605		

Anote los motivos o causas más relevantes por las cuales se anula y se asigna crédito presupuestal:

Para reasignar recursos presupuestarios disponibles para asumir pago deudas por elaboración perfil "Sistema de riego en la comunidad de Marquimi y Huano Huano", debido a que proyecto habilitador está con proceso arbitral.

(1) Monto Viable o Revaluado.

(2) Total ejecutado desde su inicio hasta el 31 de Diciembre de 2015.

(3) Total ejecutado en el año 2016.

(9) Se refiere a que si son obras por Administración Directa (AD) o por Contrata (C) y Contrato/Convenio de Préstamo (N° de CP), Otras.

Elaborado por:

Fecha de solicitud: 12-04-2017





NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DEL SECTOR 13. AGRICULTURA, PARA EL AÑO FISCAL 2017

**CUADRO DE SUSTENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, AÑO FISCAL 2017 - PROYECTO
NOTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000**

MES DE FORMALIZACIÓN: ABRIL 2017

UNIDAD EJECUTORA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS

Categoría o Producto:	0042 (Código)	Monto Viable (1)	Total Ejecutado (2)	Ejecutado a la fecha (3)	AÑO FISCAL 2016						Art. 27° Directiva SNIP		Modal. de Ejecuc.			
					Meta Física		Modificación Presupuestaria			Meta Física Modificada		Incremento		%		
					Cantidad	U.M.	Secc. Func.	Esp. del Gasto	PIM (4)	Anulación (5)	Crédito Modificado (6)				PIM Modificado (7)=(4-5+6)	Cantidad
2.001621	Estudios de Pre-inversión			6.500	Estudio	0008	2.6.81.21	3,233,375		220,861	3,454,236	7.000	Estudio	3,454,236		C
2.124136	Construcción y Rehabilitación de Riego Molino - Huanquispa en la Localidad de Huambalpa, Distrito de Huambalpa - Vilcashuamán - Ayacucho (Código SNIP 142532)	3,651,330	3,395,499	250,299		0013	2.6.23.42	253,623		746	254,369	0.001	Km	-1,462	0.0	C
2.105530	Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda de Vischongo, Distrito de Vischongo - Vilcashuamán - Ayacucho (Código SNIP 124827)	4,645,875	4,385,004	0.001		0011	2.6.23.42	221,607	221,607				Km	-260,871	-5.6	C
TOTAL								3,708,605	221,607	221,607	221,607	3,708,605				

Anote los motivos o causas más relevantes por las cuales se anula y se asigna crédito presupuestal:

Para reasignar recursos presupuestarios disponibles para asumir pago deudas por elaboración perfil "Sistema de riego en la comunidad de Marquimi y Huano", debido a que proyecto habilitador está con proceso arbitral.

(1) Monto Viable o Revaluado.

(2) Total ejecutado desde su inicio hasta el 31 de Diciembre de 2015.

(3) Total ejecutado en el año 2016.

(9) Se refiere a que si son obras por Administración Directa (AD) o por Contrata (C) y Contrato/Convenio de Préstamo (Nº de CP), Otras.

Elaborado por:

Fecha de solicitud: 12-oct-2016

